



## **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 17/2015 TAD.**

En Madrid, a 6 de marzo de 2015,

Visto el recurso interpuesto por **DON X**, en nombre y representación de la entidad **E. C.F., S.A.D.**, contra la providencia dictada por el Juez de Disciplina Social de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, de fecha 2 de enero de 2015, por la que se adopta la medida cautelar consistente en la suspensión de servicios administrativos y de la tramitación o despacho de contratos y licencias al E. C.F., S.A.D., el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**- En fecha 25 de noviembre de 2014, el Juez de Disciplina Social de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) dicta providencia por la que incoa expediente disciplinario contra el E. C.F., S.A.D. y/o sus directivos o determinados directivos por los siguientes hechos: incumplimiento de lo previsto en el apartado 14 del artículo 60 de los Estatutos Sociales de la LNFP.

**Segundo.**- En el seno de ese procedimiento por el mismo Juez de Disciplina Social se acordó, el 2 de enero de 2015, a propuesta del Instructor del expediente, adoptar contra el E. C.F., S.A.D., la medida cautelar prevista en el artículo 78. A) de los citados Estatutos, consistente en la suspensión de servicios administrativos y de la tramitación o despacho de contratos y licencias en el período de inscripción que se inicia a partir del 2 de enero de 2015.

En la misma providencia y, también a propuesta del Instructor, se acuerda no suspender el procedimiento disciplinario en tanto no conste la formulación de denuncia o querrela por el Ministerio Fiscal, a resultas del traslado de documentación realizada por la LNFP a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

**Tercera.**- Contra la providencia anterior interpone el E. C.F., S.A.D., por medio de su Presidente, recurso ante este Tribunal Administrativo del Deporte, por entender que la medida cautelar impuesta es improcedente. En el suplico de su recurso, el recurrente solicita la suspensión del procedimiento sin la medida cautelar adoptada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Con carácter previo a cualquier otra consideración, este Tribunal quiere manifestar que tras la interposición de este recurso, ha tenido entrada en el registro del TAD, en fecha 13 de febrero de 2015 y remitido por la LNFP, “Informe Complementario sobre el recurso planteado por D. X, en nombre y representación del E. C.F., S.A.D. ante el Tribunal Administrativo del Deporte – Expediente 17/2015”, acompañado de la resolución dictada el 12 de febrero de 2015 por el Juez de Disciplina Social en el expediente disciplinario de referencia. En dicha resolución, que pone fin al procedimiento sancionador, se puede leer en su parte dispositiva, apartado 2: “*En consecuencia, el Juez de Disciplina Social ACUERDA: (...)2. Dejar sin efecto las medidas cautelares adoptadas mediante resolución del Juez de Disciplina social de 2 de enero de 2015*”.

Puesto que este recurso tiene como objeto que este Tribunal:

- examine la conformidad a derecho de una medida cautelar que a fecha de hoy ha desaparecido, y
- que se acuerde la suspensión de un expediente disciplinario que a fecha de hoy ha finalizado por medio de resolución de 12 de febrero,

Ha de considerarse que en virtud de circunstancias sobrevenidas existe una imposibilidad material para continuar este procedimiento de recurso (artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común). Una de las pretensiones del recurrente, el levantamiento de la medida cautelar, ha sido satisfecha fuera del procedimiento de recurso y la otra es imposible materialmente satisfacerla, dado que el procedimiento cuya suspensión se solicitaba, ha concluido.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

## ACUERDA

Declarar la pérdida del objeto del recurso interpuesto por **DON X**, en nombre y representación de la entidad **E. C.F., S.A.D.**, contra la providencia dictada por el Juez de Disciplina Social de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, de fecha 2 de enero de 2015, por la que se adopta la medida cautelar consistente en la suspensión de servicios administrativos y de la tramitación o despacho de contratos y licencias al E. CF SAD.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.



EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO